

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday Tolima, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|--------------------------|
| Verbal | : 2016-00085 |
| Demandante | : Salomón Rojas Villamil |
| Demandados | : Enertolima |

Dando impulso y celeridad al proceso, se da aplicación al artículo 392 del Código General del Proceso, es decir, en una sola audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, por lo cual, se señala la hora 10:00am del ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE 2022: CÍTESE A LAS PARTES PARA QUE CONCURRAN PERSONALMENTE A RENDIR INTERROGATORIO Y DEMÁS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA AUDIENCIA.

Se disponen las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Se tienen las relacionadas a folio 18 en el acápite de pruebas, son documentales, serán objeto y base de estudio y valoración al finiquitar la instancia.

Testimoniales: Citense para la audiencia a los señores HEVER JOSE SANDOVAL, VICTOR HERNANDEZ.



Verbal : 2016-00085
Demandante : Salomón Rojas Villamil
Demandados : Enertolima

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: POR PARTE DE ENERTOLIMA: Interrogatorio a la señora MERCEDES GUEVARA DE ROJAS .

POR PARTE DE LA PREVISORA: (VINCULADA) LAS DOCUMENTALES RELACIONADAS A FOLIO 215 Y EL INTERROGATORIO A LA SEÑORA MERCEDES GUEVARA DE ROJAS.

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio: Para estos efectos cítense a REPRESENTANTE DE DEMANDANTE y demandada, declararán sobre hechos y pretensiones.

SE LES ADVIERTE A LOS DOS EXTREMOS, QUE:

- La audiencia se realizará aunque no concurran alguna de las partes o sus apoderados, si estos no comparecen se realizará con aquellas.(inciso 2° numeral 2° art 372).
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. (Inciso 1° numeral 4° art 372).
- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido



Verbal : 2016-00085
Demandante : Salomón Rojas Villamil
Demandados : Enertolima

el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso. (Inciso 2° numeral 4° art 372).

- A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Numeral 5° art 372).

Este auto se notificará por estado y no tendrá recursos. En todo caso dese aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 cuya permanencia fue declarada mediante la Ley 2213 de 2022, comunicando a quienes deban concurrir (vía correos electrónicos), además se insta a la interesada para sus citaciones, igualmente que la audiencia se realizará a través del programa virtual LIFE-SIZE y el ID se les comunicará a sus teléfonos celulares o e-mail, una hora antes al inicio de la misma. Los apoderados deben procurar la concurrencia de sus patrocinados.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,


Flor Yolanda Rodríguez Hernández

Fyrh